

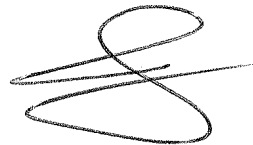
CIRCULAR

Aclaración sobre las actividades comprendidas dentro del ámbito de las ESCOs¹

La presente circular refiere a las empresas que hayan obtenido o vayan a solicitar la declaratoria promocional prevista en la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y el beneficio dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 354/009 por el literal G (servicios brindados por Empresas de Servicios Energéticos, ESCOs), registradas en la DNE y calificadas como categoría A).

En relación a las mismas, se hace constar que a criterio de esta Dirección y a efectos de aplicar la normativa antes referida, se entiende como comprendido dentro de las actividades desarrolladas por las ESCOs toda acción llevada adelante para el desarrollo de cualquier energía renovable no tradicional², no quedando incluida la compraventa de bienes de capital.

En este sentido, esta circular no tiene ninguna consecuencia respecto a la categorización de ESCOs que realiza el Área de demanda, acceso y eficiencia energética de la Dirección Nacional de Energía.



Dr. RAMÓN MÉNDEZ GALAIN
Director Nacional de Energía

¹ Empresas de Servicios Energéticos (ESCOs) son empresas que ofrecen servicios para el desarrollo de proyectos de uso eficiente de la energía y aprovechamiento de energías renovables.

² Fuentes energéticas tradicionales se le denomina a los combustibles fósiles y la hidroelectricidad de gran porte.